



Negociado

Comercio y Mercadones

📄 COM18I05I

Código de Verificación

📁 1164/2024



0621271S1N11253B1E13

🕒 28-05-24 10:02

Asunto

SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GRADO PARA EL FOMENTO DE LA CANCIÓN ASTURIANA.

Interesado

AYUNTAMIENTO DE GRADO
CALLE ALONSO DE GRADO 3, GRAU/GRADO
GRAU/GRADO
33820-GRADO
ASTURIAS

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL FOMENTO DE LA CANCIÓN ASTURIANA AÑO 2024.

El Ayuntamiento de Grado, dentro de las facultades de autoorganización atribuidas por la legislación vigente en materia de régimen local y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y las Bases Generales Reguladoras del Régimen de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Grado, aprobadas por acuerdo del Pleno de la Corporación del 15 de noviembre del año 2022, (BOPA nº 20 de 31 de enero de 2023) determina, a través de la presente convocatoria los criterios que han de regir la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones, fundaciones y entidades culturales sin ánimo de lucro por parte del Ayuntamiento de Grado.

Las actuaciones objeto de subvención están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-26 (BOPA nº 26 de 6 de febrero 2024) y rectificación de errores (BOPA nº 101 de 24 de mayo 2024).

Artículo 1. Crédito presupuestario

La cuantía global de la convocatoria se financia con cargo a la partida del presupuesto municipal **07.338.48101**, y asciende a la cuantía máxima de **1.000,00 €**.

Artículo 2. Objeto, beneficiarios y condiciones de la concesión de la subvención

1. La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas al fomento de la canción asturiana realizadas por Asociaciones Vecinales, así como aquellas otras que se encarguen de la organización de las fiestas populares en el concejo de Grado/Grau durante el año 2024 y que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. Se consideran como actividades o proyectos subvencionables los siguientes:

- Programas de actividades o actuaciones concretas que potencien y promocionen en el Concejo de Grado aspectos relacionados con la música tradicional asturiana, concretamente con la denominada "Tonada".



3. En ningún caso tendrán la consideración de actividades o proyectos subvencionables los festejos, fiestas patronales, ni actividades lúdicas y vecinales (tipo viajes colectivos, festivales o jornadas gastronómicas, actividades deportivas y similares).

4. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria las Asociaciones Vecinales, así como aquellas otras que se encarguen de la organización de las fiestas populares en el concejo de Grado/Grau durante el año 2024, con personalidad jurídica propia que, reuniendo los requisitos generales establecidos en artículo 11 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones cumplan los siguientes requisitos específicos:

- Que desarrollen actividades destinadas al fomento de la canción asturiana en el término municipal de Grado.
- Que estén legalmente constituidas y dadas de alta en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Grado.
- Realicen los proyectos o actividades en Grado que motiven la concesión de la subvención.
- Estén al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5. Las condiciones exigidas para ser beneficiario deberán darse en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse a lo largo de todo el proceso de tramitación de la ayuda hasta su liquidación. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la revocación o reintegro de la ayuda concedida.

Artículo 3. Solicitudes de participación

1. La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el BOPA. También será objeto de publicación en la web municipal.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales a contar desde la publicación del extracto en el BOPA y las solicitudes deberán presentarse por medios electrónicos de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La presentación electrónica de la solicitud, así como la documentación complementaria, se realizará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido se establece que las personas jurídicas deberán relacionarse con las Administraciones Públicas, a través de medios electrónicos, para la realización de los trámites administrativos.



3. A la solicitud, según modelo normalizado, descargable de la página web del Ayuntamiento (anexo I), se acompañará la siguiente documentación:

- a) Original o fotocopia de los estatutos o acta de constitución.
- b) Acreditación de la inscripción en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Grado.
- c) Número de Identificación Fiscal.
- d) Ficha de acreedor sellada y firmada por la entidad financiera, descargable de la página web del Ayuntamiento (anexo III). Sólo será necesaria su presentación si el solicitante no figura como acreedor del Ayuntamiento de Grado o cuando se hayan producido cambios en los datos bancarios.
- e) Certificados de hallarse al corriente de en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en caso de no haber autorizado, en la solicitud, al Ayuntamiento de Grado para que recabe la información legalmente pertinente en el marco de colaboración con las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el solicitante podrá acompañar a su solicitud la documentación que estime necesaria para la valoración de los criterios de adjudicación previstos en el artículo quinto de esta convocatoria. Asimismo, el Ayuntamiento podrá solicitar la ampliación de los datos que estime oportunos.

4. No obstante lo señalado, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la Administración convocante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos, cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003.

6. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del solicitante, de lo establecido en la presente convocatoria.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados o se observaran falta o deficiencia en su contenido, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de DIEZ días hábiles, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 4. Instrucción, comisión de valoración y resolución

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el/la Técnico Dinamizadora que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la



determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. Los actos de instrucción comprenden:

- a. Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de **diez días**, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.
- b. Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, se interrumpirá el cómputo de los plazos de tramitación de éste, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c. Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.
- d. Formular la propuesta de concesión de las subvenciones.

3. La Comisión de Valoración de las solicitudes, estará compuesta por la Concejala de Festejos que actuará como Presidenta, un Técnico del Área de Festejos, que actuará como Secretaria y la Interventora municipal.

4. La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. En base a la propuesta de resolución emitida se resolverá el expediente de concesión de subvenciones. La competencia para resolver corresponde al Alcalde, estando delegada en la Junta de Gobierno Local (Decreto de Alcaldía 864/2023 de 19 de junio).

6. La cuantía de la subvención concedida se calculará de forma proporcional a la puntuación obtenida por el solicitante según los criterios de valoración establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 5. Criterios de valoración

La concesión de las subvenciones se hará en régimen de concurrencia competitiva conforme a los siguientes criterios de valoración:



Negociado

Comercio y Mercadones

📄 COM18I05I

Código de Verificación

📁 1164/2024



0621271S1N11253B1E13

🕒 28-05-24 10:02

- 50% Proyecto presentado. Se valorará la importancia y contenido del proyecto, grado de elaboración, concreción y desarrollo y adecuación a la finalidad prevista.
- 50% número de actividades. Esta puntuación se repartirá proporcionalmente según el número de actividades presentadas en el proyecto.

Artículo 6. Plazo de resolución y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 3 meses. El plazo se computará a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA. El vencimiento del plazo señalado sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

2. La resolución pone fin a la vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación, o bien, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998 reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones del beneficiario, las citadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 y en particular las siguientes:

- a. Realizar el proyecto o actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en los términos previstos en la resolución de concesión.
- b. Acreditar, ante el órgano designado para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para verificar su realización, así como a las que corresponda efectuar a la Intervención Municipal y a las de cualquier otro órgano competente, según la legislación vigente.
- d. Comunicar al órgano que concede la subvención la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales e internacionales, dentro de los quince días siguientes a su concesión y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención objeto de esta convocatoria es compatible con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones



o entes públicos o privados, sin que la cuantía total de las subvenciones o ayudas percibidas pueda superar el total del coste del proyecto.

Artículo 9. Justificación y pago de la subvención

1. El plazo para la justificación de la subvención concedida se establece en el **15 de diciembre de 2024**.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa según modelo normalizado, descargable de la página web del Ayuntamiento (anexo II). La cuenta justificativa deberá ir acompañada de las correspondientes facturas o documentos acreditativos del gasto realizado y se presentarán en original procediéndose a su devolución a los interesados si éstos lo solicitan.

3. Acreditada la justificación de los gastos subvencionables se procederá al abono de la ayuda en un único pago.